Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa RODRIGUEZ, AMELIA GRACIELA c/ CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA s/PLENA JURISDICCION -RECURSO DE CASACION", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **AMELIA GRACIELA RODRIGUEZ, actora en autos,** representada por los **DRES. JORGE HORACIO GENTILE y GUSTAVO A. DE GUERNICA.**

Tribunal de origen: **TRIBUNAL SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PRIMERA NOMINACIÓN, DE CORDOBA.**